

RADICADO: 2021-00160-00

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Junio 18 de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 750
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA:
Palmira (V), junio dieciocho (18) de 2021

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 654 del 28 de mayo de 2021, en razón a que, si bien es cierto presentó escrito pretendiendo subsanar los errores advertidos, el poder allegado carece de la nota de autenticación y/o presentación personal o en su defecto carece de la constancia de haberse otorgado mediante mensaje de datos tal como lo dispone el Decreto 806/2020, adicional a lo anterior se confunde la dirección de notificación con el domicilio y residencia, por tanto a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 097 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 21/06/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

RADICADO: 2021-00160-00

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c783d5bc0d0cf92d0749657ad70a42eaead681471f6059a6034cad6970766cd

Documento generado en 18/06/2021 08:22:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>